

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N.º 400 -2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 04 de junio de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 23 de abril de 2024; Informe N.º 227-2024-URH/CO-UNAJ/CVBS, de fecha 08 de mayo de 2024; Informe Jurídico N.º 208-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 24 de mayo de 2024; Oficio N.º 0341-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 28 de mayo de 2024; Acuerdo N.º 587-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 29 de mayo de 2024 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N.º 30220, de la Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el Artículo 58 de la Ley Universitaria N.º 30220, concordante con el Artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativo de la Universidad, además el numeral 21.8, del estatuto Universitario concordante con el artículo 59 de la Ley Universitaria -Ley N.º 30220, establece que el Consejo Universitario tiene en otras atribuciones, "nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas";

Que, el Artículo 85 de la Ley Universitaria, precisa que el Régimen de dedicación de los docentes Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad, 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad, 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales. Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, mediante Solicitud de fecha 23 de abril de 2024, suscrito por Celia Soledad Machaca Tito, Docente Ordinario, Categoría Auxiliar TP, de la Escuela Profesional de Economía, adscrito al Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Juliaca, solicita cambio de Régimen Laboral de Tiempo Parcial a Tiempo Completo, por necesidad de servicio, conforme a los fundamentos de hecho y de Derecho que sustenta su peticitorio;

Que, mediante Informe N.º 227-2024-URH/CO-UNAJ/CVBS, de fecha 08 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, concluye que no es procedente el cambio de condición de Categoría de Tiempo Parcial a Tiempo Completo del régimen especial, que a la fecha no se cuenta con plazas vacantes en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, mediante Informe Jurídico N.º 208-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 24 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que no resulta procedente se acceda al cambio de Régimen Laboral de Tiempo Parcial a Tiempo Completo, efectuada por la solicitante CELIA SOLEDAD MACHACA TITO, en su condición de Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar de Tiempo Parcial en la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Oficio N.º 0341-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 28 de mayo de 2024, el Vicepresidente Académico, indica que estando el Informe de Recursos Humanos y el Informe Jurídico, referente a lo solicitado por el profesional, por lo que considera pertinente remitir ante el Pleno de Consejo de Comisión Organizadora para su evaluación y decisión;

Que, conforme se indica en el Informe Jurídico, que de la verificación de los documentos de gestión administrativa que cuenta la Universidad Nacional de Juliaca, se constata que no existen normas que determinen las condiciones, requisitos entre otros aspectos normativos, para la procedencia del cambio de régimen laboral de tiempo parcial a régimen de tiempo completo, como es el caso de la solicitud por la docente ordinario en la categoría de auxiliar a tiempo parcial Celia Soledad Machaca Tito;

Que, a si mismo se tiene que tener en cuenta el cambio de régimen laboral de tiempo parcial a régimen de tiempo completo, se encuentra supeditada a la existencia de una plaza vacante de Docente Ordinaria en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, ello en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), conforme lo indica el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N.º 227-2024-URH/CO-UNAJ/CVBS;

Que, la Ley N.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 6 numeral 6.2 establece la Motivación del acto administrativo; que esta puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

E-24-001471



Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2024, mediante Acuerdo N.º 587-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el cambio de Régimen de **tiempo parcial** a **tiempo completo** solicitado por **CELIA SOLEDAD MACHACA TITO**, docente Ordinario en la Categoría Auxiliar a Tiempo Parcial de la Escuela Profesional de Economía de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el cambio de Régimen de **tiempo parcial** a **tiempo completo** solicitado por **CELIA SOLEDAD MACHACA TITO**, docente Ordinario en la Categoría Auxiliar a Tiempo Parcial de la Escuela Profesional de Economía, de la Universidad Nacional de Juliaca, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** copia de la presente resolución a **CELIA SOLEDAD MACHACA TITO**, docente Ordinaria en la Categoría Auxiliar a Tiempo Parcial de la Escuela Profesional de Economía, de la Universidad Nacional de Juliaca, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
OCI
Arch./2024

YMT/C

E-24-001471

